

Se abstuvieron: Argentina, Estados Unidos de América, Irán, Venezuela.

Resolución: *El Comité, por consiguiente, rechazó la primera enmienda propuesta por el delegado del Ecuador por veinte votos contra diecinueve, con cuatro abstenciones.*

El Comité rechazó la segunda enmienda por diecinueve votos contra catorce.

El delegado del ECUADOR declaró que, en vista del número de Miembros ausentes, se reservaba el derecho de solicitar nueva votación en la Asamblea General.

27. Informe sobre el estado del trabajo del Subcomité de Cuotas para el fondo provisional del capital de operación

El Presidente del Subcomité, señor WILGRESS (Canadá) informó que éste había aprobado por mayoría una fórmula para las contribuciones al fondo provisional de operaciones. Sin embargo, como el Grupo Asesor de Peritos estaba preparando una escala basada en esta fórmula, cosa que requería considerables cálculos, pensó que tal vez el Comité quisiera diferir la discusión hasta que recibiera la tabla revisada, junto con el informe del Subcomité.

Resolución: *Se aprobó la propuesta.*

La reunión se levanta a las 17 horas.

DECIMA REUNION

[A/C.5/22]

Celebrada el miércoles 30 de enero de 1946, a las 10.30 horas.

Presidente: Sr. Faris EL-KHOURY (Siria).

28. Disposiciones presupuestarias y financieras: Continuación de la discusión de las recomendaciones contenidas en la Sección 1, Capítulo IX del Informe de la Comisión Preparatoria

Resolución: *Fueron aprobadas sin observaciones las recomendaciones 10 y 11, relativas a las medidas que debería tomar la Asamblea General en la segunda parte de su primera sesión con respecto a cuestiones presupuestarias.*

La recomendación 12, relativa a los gastos de viaje de los delegados, fué estudiada junto con el párrafo 15 de la sección 2.

El RELATOR interpretó esta recomendación en el sentido de que las Naciones Unidas pagarían los gastos de viaje de ida y vuelta de cinco representantes de los Miembros a las reuniones de la Asamblea General, donde quiera se hallaran estos representantes (tanto en su país como en el

extranjero) siempre que la suma no fuera superior al costo del viaje de ida y vuelta del delegado desde su país a la sede de las Naciones Unidas.

Resolución: *El Comité aprobó esta interpretación, y la propuesta fué aprobada con un voto en contra, el del delegado de China.*

El delegado de CHINA, al explicar su voto, declaró que, desde su punto de vista, el propósito de la recomendación 12 debería ser el de limitarse a permitir y a alentar a los Miembros a enviar sus representantes o suplentes desde su propio país, ya que todo Miembro podría fácilmente sufragar los gastos de viaje de aquellos delegados que vinieran de lugares cercanos a la sede de la organización.

29. Discusión de los principios generales acerca de las disposiciones presupuestarias y financieras contenidas en la Sección 2, Capítulo IX del Informe de la Comisión Preparatoria

El PRESIDENTE llamó la atención sobre los párrafos 1, 2, 5, 10, 11 y 27 de la sección 2, relativos a principios generales, formulación, presentación y ejecución del presupuesto, recaudación y administración de los fondos, moneda en que deberían llevarse las cuentas, y programa financiero que el Secretario General deberá establecer durante el período provisional. Indicó la conveniencia de que las observaciones y propuestas sean aprobadas en principio y enviadas al Secretario General para que éste las estudie y le sirvan de guía.

El delegado de BÉLGICA hizo una salvedad con respecto a la posibilidad de establecer servicios comunes para la recaudación y administración de los fondos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, como se sugería en el párrafo 10.

Resolución: *Con la reserva hecha por el delegado de Bélgica, todos los párrafos fueron aprobados.*

30. Designación de un "organismo consultivo" para asesorar al Secretario General: Recomendaciones 15 y 24, Sección 1, Capítulo VIII del Informe de la Comisión Preparatoria

El PRESIDENTE sugirió que el cuerpo consultivo recomendado por la Comisión Preparatoria para asesorar al Secretario General en la preparación de un plan provisional y definitivo de clasificación debería ser el Grupo Asesor de Peritos nombrado por el Secretario General de acuerdo con la recomendación 7 de la sección 1 del capítulo IX, tal como fuera aprobada por el Comité en su octava reunión.¹

Resolución: *El Comité aprobó la propuesta del Presidente.*

¹ Véase página 11.

31. Compensaciones familiares, subsidios de educación (expatriación) y para gastos de instalación: Párrafo 71, Sección 2, Capítulo VIII del Informe de la Comisión Preparatoria: Informe del Grupo Asesor de Peritos

El Comité tenía ante sí el documento A/C.5/19/Rev. 1, relacionado con las compensaciones familiares, subsidios para gastos de educación de los niños y para gastos de instalación, documento preparado por el Grupo Asesor de Peritos a solicitud de la Comisión Preparatoria (Anexo 2, Página 33.).

El señor BIDDLE, Presidente del Grupo Asesor de Peritos, explicó que la Comisión Preparatoria había aprobado en principio esos subsidios, pero que no había dado ninguna indicación sobre la forma de ponerlos en práctica. El asunto era difícil y extremadamente técnico, pero el Grupo Asesor tuvo la fortuna de contar con la experiencia única de que disfruta el Reino Unido en este terreno, y se vió favorecido con la ayuda del señor Norman Chester, miembro de la Facultad de Ciencias Políticas en Oxford y Secretario del Comité Beveridge.

Se calcula en \$135 al año el subsidio familiar por cada niño, cantidad que representa los gastos que éste cuesta a una familia de una entrada media y en la que está ya incluido el aumento correspondiente al mayor costo de la vida en los Estados Unidos. Este cálculo es prácticamente igual al del plan Beveridge, excepto que en éste no se concedía subsidio alguno por el primer hijo. Aunque tal disposición resultaría en una gran economía en el costo del sistema, el Grupo Asesor no creyó conveniente recomendarla, dejando al Secretario General en libertad de tomar cualquier decisión en este sentido.

El subsidio de 150 dólares por niño, para educación, se basa en el cálculo de lo que costaría a una familia con renta media colocar a un niño de pupilo. Además, las Naciones Unidas pagarían una vez al año los gastos que resultarían de enviar a un niño al colegio en su país.

Aunque el Grupo Asesor estudió la cuestión del subsidio, ayuda para gastos de instalación, consideró que éstos no se podrían determinar hasta que las Naciones Unidas se hubieran establecido permanentemente.

Por consiguiente, el Grupo Asesor se limitó a recomendar que se incluyera en el presupuesto una suma general con este propósito y que se autorizara al Secretario General a establecer un plan de ayuda para gastos de instalación del empleado.

Comentando el proyecto de resolución sobre estos subsidios, preparado por el Grupo Asesor, el señor Biddle dijo que no se habían mencionado cifras, ya que no se pensaba que el

sistema fuera puesto en práctica antes del 1º de enero de 1947. La frase "miembros elegibles" comprendía a todos los empleados permanentes, hombres y mujeres, excluyendo el Secretario General, Secretarios Generales Adjuntos y Directores, en cuya remuneración ya se había calculado el pago de estos gastos.

Resolución: *Las recomendaciones contenidas en el documento A/C.5/19/Rev. 1, fueron aprobadas por unanimidad.*

32. Proyecto de jubilación del personal: Párrafo 72, Sección 2, Capítulo VIII del Informe de la Comisión Preparatoria: Informe del Grupo Asesor de Peritos

El Comité tenía ante sí el documento A/C.5/20, que contenía indicaciones sobre la creación de un sistema de jubilación para el personal y cuestiones afines. Dichas indicaciones habían sido preparadas por el Grupo Asesor de Peritos, al que la Comisión Preparatoria había encargado que estudiara la cuestión (Anexo 3, Página 34).

El señor BIDDLE, Presidente del Grupo Asesor de Peritos, explicó que los estudios hechos por éste lo habían convencido de la necesidad de que el proyecto de sistema de jubilación del personal fuera estructurado en forma de sistema definitivo. Por consiguiente, el documento A/C.5/20 constaba de dos partes: la primera trataba de las disposiciones provisionales, y la segunda contenía indicaciones para un sistema definitivo que tal vez quisiera estudiar el Secretario General. Se incluían como anexos, propuestas de pensión para el Secretario General e indemnizaciones por accidentes y enfermedad, ya que éstos eran asuntos que no cabían estrictamente dentro del sistema general de jubilación. Un tercer anexo contenía proyectos de resoluciones a someterse a la Asamblea General.

El señor Biddle agregó que en la preparación de las propuestas presentadas al Comité se había contado con la magnífica ayuda del actuario del Reino Unido, señor Harvey, y de sus principales colaboradores, señores Porteous y Freeman, así como del señor Chester.

El PRESIDENTE propuso un voto de gracias al Grupo Asesor y a aquellos que lo ayudaran, voto que *fué aprobado por unanimidad.*

En el curso de la discusión general se hicieron objeciones a ciertas disposiciones contenidas en la segunda parte del documento A/C.5/20 y relativas al sistema definitivo de jubilación. Se dijo, por ejemplo, que las condiciones de los beneficios indicados en el párrafo 3 de la parte II eran más bien aplicables a los funcionarios nacionales que a los internacionales. La edad normal de los funcionarios en el servicio internacional varía entre treinta y sesenta años. Hacer

dependen el máximo de los beneficios de un plazo de cuarenta años de servicios es no tener en cuenta el hecho de que la edad límite para los funcionarios de la Organización es sesenta años y que, especialmente durante el período inmediato, muchos postulantes cuya educación había sido interrumpida por la guerra se verían obligados a continuar sus estudios antes de encontrarse calificados para trabajar en la Secretaría, teniendo por consiguiente muy pocas posibilidades de prestar cuarenta años de servicios a la Organización. Se indicó que la proporción media a que deberían calcularse los beneficios debería ser elevada a un cincuentavo, y que el máximo debería ser treinta y cinco cincuentavos. A esto se respondió que habría que aumentar las contribuciones, de acuerdo con los cálculos actuariales de 18% a un total de 22%. De todas maneras, el sistema definitivo no entrará en vigor hasta 1947 y antes de ser adoptado finalmente, estará sujeto a estudios ulteriores.

Habiéndose indicado la conveniencia de que se dicte alguna disposición en beneficio de las viudas y huérfanos de funcionarios que mueran en el desempeño de su cargo, el señor BIDDLE sugirió que el párrafo 1 (c) del proyecto de resolución fuera modificado en el sentido de disponer que el Secretario General estudiara la conveniencia de aprobar un plan de pensiones para viudas y huérfanos, o, en su defecto, el pago de una suma al contado al producirse el deceso del empleado.

Se indicó asimismo que debería haber una disposición estipulando el pago, en el momento de jubilarse un empleado, de una suma al contado, equivalente a la capitalización de la pensión que le fuera pagadera.

El delegado de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA propuso una enmienda en el sentido de que la propuesta relativa al retiro del Secretario General se aplicara por el momento sólo al primer Secretario General, enmienda que *fué aprobada por unanimidad*.

El delegado de BÉLGICA propuso una enmienda en el sentido de que las observaciones formuladas durante la discusión en el Comité de las propuestas sobre jubilación del personal fueran enviadas al Secretario General, junto con las indicaciones del Grupo Asesor y los documentos de trabajo.

Se suspendió la continuación de la discusión hasta la próxima reunión.

La reunión se levanta las 13.15 horas.

UNDECIMA REUNION

[A/C.5/29]

Celebrada el viernes 1º de febrero de 1946, a las 10.30 horas.

Presidente interino: Sr. AGHNIDES (Grecia).

33. Proyecto de jubilación del personal: Texto revisado del proyecto de resoluciones presentado por el Grupo Asesor de Peritos

El Comité tenía ante sí el siguiente proyecto modificado de resolución, contenido en el anexo 3 al documento A/C.5/20, presentado en la última reunión:¹

"1. Sistema provisional de jubilación del personal.

"(a) El Secretario General creará inmediatamente un Fondo de Previsión para el personal, teniendo en cuenta el sistema bosquejado en la primera parte de las indicaciones del Grupo Asesor de Peritos sobre la creación de un sistema de jubilación para el personal y cuestiones afines (A/C.5/20).

"(b) El Secretario General presentará, en la segunda sesión de la Asamblea General, un informe sobre el funcionamiento del Fondo de Previsión, y propondrá los cambios que estime convenientes en este sistema.

"(c) El Secretario General presentará, durante la segunda sesión de la Asamblea General, propuestas para establecer un sistema definitivo de jubilación del personal, sistema que deberá entrar en vigor el 1º de enero de 1947, teniendo en cuenta las indicaciones que sobre la creación de tal sistema se hacen en la segunda parte de las indicaciones del Grupo Asesor de Peritos sobre creación de un sistema de jubilación del personal y cuestiones afines (A/C.5/20) y en los documentos de trabajo del Grupo Asesor de Peritos relacionados con este asunto.

"(d) Al establecer el sistema definitivo de jubilación del personal, el Secretario General tendrá en cuenta la conveniencia de adoptar un sistema de pago de beneficios a las viudas y huérfanos de los empleados, ya sea de acuerdo con un plan aparte o mediante el pago de una sola suma global a la muerte del funcionario.

"2. Derecho a pensión del Secretario General.

"El Secretario General designado en la primera sesión de la Asamblea General recibirá, al retirarse, una pensión anual igual a la mitad de su sueldo (sin incluir subsidios o compensaciones), siempre que complete los años de servicio indicados en su nombramiento, conforme al párrafo 18 de la sección 2 del Capítulo VIII del Informe de la Comisión Preparatoria.

"3. Indemnización en caso de accidente sufrido o enfermedad contraída a causa del trabajo en la Organización.

"(a) El Secretario General presentará, durante la segunda sesión de la Asamblea General, una propuesta de plan definitivo de compensaciones por accidentes o enfermedades.

"(b) Mientras se aprueba un sistema definitivo, el Secretario General está autorizado para indemnizar a cualquier empleado que sufra un accidente en el ejercicio de sus fun-

¹ Documento A/C.5/20 Rev. 1.